

Auto No. 00965

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 03034 de 2023, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2024ER159882 del 29 de julio de 2024 y 2024ER262937 del 13 de diciembre del 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para veintinueve (29) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado, en las siguientes direcciones: Autopista sur con Calle 59 sur (Avenida Bosa), Calle 57 R Sur No. 76 - 61 (50S-40798417), Carrera 76 No. 57 R - 47 Sur (50S-40797455), Carrera 76 No. 57 R - 75 Sur (50S-40806290), Carrera 76 No. 57 R - 41 Sur (50S-40248980), Carrera 76 No. 57 R - 60 Sur (50S-404683), en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1013 de 2022 que tiene por objeto “*CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA Y PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LAS TORRES HASTA LA CONEXIÓN DE CALLE 59 SUR AVENIDA BOSA*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), en formato Excel y PDF.
2. Decreto No. 009 del 11 de enero de 2024, “*Por medio del cual se efectúa un nombramiento*”, del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).
3. Copia de la Resolución 143 del 25 de enero de 2024 “*por la cual se hace un nombramiento*” de la señora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, en calidad de subdirectora General de la Subdirección General Jurídica, código 084, grado 06 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

Auto No. 00965

4. Acta de posesión No. 022 del 02 de febrero de 2024, de la señora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, en calidad de subdirectora General de la Subdirección General Jurídica, código 084, grado 06 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).
5. Acuerdo 19 del 6 de octubre de 1972 *“Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano”*, acuerdo 001 del 3 de febrero de 2009 *“Por el cual se expiden los Estatutos”*.
6. Acuerdo 006 de 2021 *“por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, de determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*.
7. Copia de la Resolución 002498 del 04 de marzo de 2020 *“por la cual se hace un nombramiento”* del señor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179 en calidad de director técnico, de la Dirección Técnica de gestión judicial de la Subdirección General Jurídica, código 009, grado 05 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).
8. Resolución No. 7680 del 2022 *“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”*.
9. Acta de posesión No. 038 del 11 de enero de 2024, del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).
10. Copia de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, calidad de director general del IDU.
11. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Subdirectora General de la Subdirección General Jurídica del IDU.
12. Poder otorgado por la Doctora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en calidad de Subdirectora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y TP No. 165.529 del C. S. de la J.
13. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.

Auto No. 00965

14. Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del C. S. de la J., del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
15. Memoria técnica del inventario forestal.
16. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo- Ficha 1, en formato Excel y PDF.
17. Ficha técnica de registro.
18. Registro fotográfico.
19. Planos de ubicación general
20. Coordenadas de localización del polígono de intervención y ubicación de arbolado.
21. Información catastral de los predios donde se ubican los árboles.
22. Plan de Manejo de Fauna Silvestre - PMFS.
23. Fotos de los individuos arbóreos
24. Recibo No. 6062035 con fecha de pago del 27 de octubre de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 "*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*".
25. Recibo No. 6475482 con fecha de pago del 12 de diciembre de 2024, por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/cte., pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 "*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*".
26. Certificado de Vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal.
27. Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal.
28. Consultas VUC de los siguientes predios:
 - Calle 57 R Sur No. 76 - 61 (50S-40798417)
 - Carrera 76 No. 57 R - 47 Sur (50S-40797455)
 - Carrera 76 No. 57 R - 75 Sur (50S-40806290)
 - Carrera 76 No. 57 R - 41 Sur (50S-40248980)

Auto No. 00965

- Carrera 76 No. 57 R - 60 Sur (50S-404683)

29. Informa que la duración de la obra es de veinticuatro (24) meses.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Auto No. 00965

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “(...) que la *Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (...)*”.

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para el Instituto de Desarrollo Urbano e), para las entidades distritales que ejecutan obras de infraestructura g), y propiedad privada i).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...)* c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente

Auto No. 00965

para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010 señala que: *"Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario"*.

Que, por otro lado el artículo 13 de la misma norma, establece que: *"Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico"*.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2024ER159882 del 29 de julio de 2024 y 2024ER262937 del 13 de diciembre del 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos iniciales exigidos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Auto No. 00965

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de veintinueve (29) individuos arbóreos en total, dos (2) ubicados en espacio público y veintisiete (27) en privado, en las siguientes direcciones: Autopista sur con Calle 59 sur (Avenida Bosa), Calle 57 R Sur No. 76 - 61 (50S-40798417), Carrera 76 No. 57 R - 47 Sur (50S-40797455), Carrera 76 No. 57 R - 75 Sur (50S-40806290), Carrera 76 No. 57 R - 41 Sur (50S-40248980), Carrera 76 No. 57 R - 60 Sur (50S-404683), en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1013 de 2022 que tiene por objeto *“CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA Y PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LAS TORRES HASTA LA CONEXIÓN DE CALLE 59 SUR AVENIDA BOSA”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), para que adelante trámites y gestiones administrativas para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaría, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en

